INE/CG295/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PALOMA NAYELI DE LOS SANTOS PÉREZ, SUPUESTA ASPIRANTE Y/O PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/142/2024/COAH

Ciudad de México. 21 de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/142/2024/COAH.

ANTECEDENTES

- I. Presentación del escrito de queja. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Erika Dioselin Martínez Gómez, por su propio derecho, en contra del partido político Morena y Paloma Nayeli De los Santos Pérez, supuesta aspirante a la precandidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila, por el citado partido, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la omisión de reportar gastos derivados de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales de la denunciada, a efecto de promover la precandidatura de la citada, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Coahuila de Zaragoza. (Fojas 1 a la 50 del expediente)
- II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

"(...) **HECHOS** (...)

I. Paloma de los Santos se registró al proceso interno de MORENA y se ha ostentado como precandidata a alcaldesa de Ciudad Acuña, Coahuila, y ha realizado propaganda de precampaña lo que implica erogaciones y gastos de precampaña, sin embargo (sic) no han presentado el informe respectivo, es decir, no ha reportado gastos de precampaña.

(...)

PRUEBAS

Como se puede observar a continuación, Paloma de los Santos ha estado erogando recursos en redes sociales, sin reportar los gastos respectivos. Al no presentar el informe de gastos de precampaña, incurre en las infracciones señaladas.

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/story.php?story fbid=783486750458302&id=100063909512028&mibextid=WC7FNe

Datos de la Publicación: Publicada el: 01/12/2023

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/palomadlsp/posts/pfbid02dmQxgSt8q6Qe7v1XRBEgchy791Q2Y8MnHYc3yKoU4YP3CKQyFnzZphSa1q3J873ol

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/01/2024 a las 11:11:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-1

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Video para redes sociales, con animación y edición	1	UNIDA D	\$2.500		\$4,060.00	\$4,060. 00
						TOTAL DETECTADO	\$4,060. 00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/920382333002734

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/01/2024 a las 11:26:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-2

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	LINIDA	\$100.00		\$116.00	\$116.00
				26 to		TOTAL DE	TECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/838670668014437

Datos de la Publicación:

Publicada el: 15/01/2024 a las 15:17:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
						TOTAL D	ETECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1119829435852831

Datos de la Publicación:

Publicada el: 15/01/2024 a las 16:04:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-4

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
						TOTAL DETECTADO	\$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=367861092602182

Datos de la Publicación:

Publicada el: 17/01/2024 a las 13:00:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	699	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$810.84
			P. F.			TOTAL DETECTAD	0 \$810.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1543826146431089

Datos de la Publicación:

Publicada el: 17/01/2024 a las 13:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-6

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	599	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$694.84
						TOTAL DET	ECTADO \$694.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/917175096587516

Datos de la Publicación:

Publicada el: 17/01/2024 a las 21:46:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-7

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
. 36						TOTAL	DETECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=202089656258771

Datos de la Publicación:

Publicada el: 19/01/2024 a las 14:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-8

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	599	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$694.84
						TOTAL DET	ECTADO \$694.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/342355141933373

Datos de la Publicación:

Publicada el: 19/01/2024 a las 17:32:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
						TOTAL DETECT	ADO \$116.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1410649726518147

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/01/2024 a las 12:35:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-10

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TO A CO						TOTAL	DETECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1453594712225289

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/01/2024 a las 15:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-11

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
秦	and the second					TOTAL DE	TECTADO \$346.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=323953670620429

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/01/2024 a las 15:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-12

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
						TOTAL DETEC	TADO \$346.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=2722333204599782

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/01/2024 a las 15:02:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	599	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$694.84
						TOTAL DETECTAD	O \$694.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=680950894196576

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/01/2024 a las 15:03:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-14

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado		PESOS		\$0.16	\$1.16	\$1,740. 00
						TOTAL DE	TECTADO \$1,740. 00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=735061478285345

Datos de la Publicación:

Publicada el: 23/01/2024 a las 13:00:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	499	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$578.84
						TOTAL DE	TECTADO \$578.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1430344461226173

Datos de la Publicación:

Publicada el: 23/01/2024 a las 13:02:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-16

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	599	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$694.84
2						TOTAL DETECTA	DO \$694.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1808495739603843

Datos de la Publicación:

Publicada el: 24/01/2024 a las 15:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-17

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	499	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$578.84
						TOTAL DETECT	TADO \$578.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/916493246543663

Datos de la Publicación:

Publicada el: 24/01/2024 a las 23:02:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-18

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=334859856196865

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/01/2024 a las 14:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-19

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	799	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$926.84
A STATE OF						TOTAL DETE	CTADO \$926.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1379960956059528

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/01/2024 a las 14:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-20

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	899	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$1,042. 84
						TOTAL DET	TECTADO \$1,042. 84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1346100992775705

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/01/2024 a las 14:02:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	799	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$926.84
						TOTAL DETECTADO	\$926.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/palomadlsp/posts/pfbid02TT3xJ2gxHyLJrY5SLJG7wUCN8sqgB1od7Wf1H25ZkomUZAkzewah4kY6AEDfDH6UI

Datos de la Publicación:

Publicada el: 01/02/2024 a las 09:40:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-22

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$50.00	\$8.00	\$58.00	\$58.00
						TOTAL DETECTADO	\$58.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/353042967683163

Datos de la Publicación:

Publicada el: 02/02/2024 a las 12:26:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Handad	Precio Unitario	IVA	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
		1				TOTAL DETECTADO	\$116.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1770369490110431

Datos de la Publicación:

Publicada el: 03/02/2024 a las 08:20:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-24

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
						TOTAL DETECTADO	\$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=910281350466263

Datos de la Publicación:

Publicada el: 04/02/2024 a las 16:00:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	499	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$578.84
						TOTAL DETECTADO	\$578.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=922297022417868

Datos de la Publicación:

Publicada el: 04/02/2024 a las 16:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-26

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	799	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$926.84
400			USW N			TOTAL DETECTAD	\$926.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://fb.watch/gbJJRMfRAK/

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/02/2024 a las 12:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-27

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Video para redes sociales, con animación y edición	1	UNIDA D	¢2 500		\$4,060.00	\$4,060. 00
						TOTAL DETECTADO	\$4,060. 00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1137750067587630

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/02/2024 a las 23:58:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-28

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00		\$116.00	\$116.00
2	Chamarras PERSONALI ZADAS	1	UNIDA D	\$300.00	\$48.00	\$348.00	\$348.00
						TOTAL DETECTADO	\$464.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1210186717054131

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/02/2024 a las 14:00:00

Identificador de la publicación:

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Henidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	199	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$230.84
435						TOTAL D	ETECTADO \$230.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=926659108621252

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/02/2024 a las 14:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-30

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	199	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$230.84
						TOTAL DETECT	ADO \$230.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=698399805827484

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/02/2024 a las 14:02:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-31

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	100	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$116.00
						TOTAL DI	ETECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=720269383560437

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 14:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-32

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	100	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$116.00
						TOTAL D	ETECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1548778819304610

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 14:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-33

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	199	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$230.84
海 島						TOTAL DETE	TADO \$230.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=3382278232070307

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 14:02:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-34

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	199	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$230.84
SEC.						TOTAL D	DETECTADO \$230.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1068587867726603

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 14:03:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-35

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/937927461386089

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 15:22:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-36

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
						TOTAL DETECTADO	\$116.00

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/1133617427657059

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/02/2024 a las 16:36:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-37

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	UNIDA D	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
				经验证证		TOTAL DE	TECTADO \$116.00

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=879984073916318

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/02/2024 a las 15:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-38

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	LV.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
182	was the same					TOTAL DET	ECTADO \$346.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=776263207726162

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:00:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-39

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	199	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$230.84
A SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA				Min was		TOTAL DETECTADO	\$230.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1112161183141178

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:01:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-40

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	399	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$462.84
是这次			The state of			TOTAL DETECT.	ADO \$462.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=2082072185519360

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:02:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-41

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
						TOTAL DETECTADO	\$346.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=918450092854807

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:03:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-42

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
William I	MEAN AND STREET	A CONTRACTOR	AND DESCRIPTION OF	1000	Stephen	TOTAL DETECTADO	\$346.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=2359428964242944

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:04:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-43

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	499	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$578.84
						TOTAL DETECTADO	\$578.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=696609016011555

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:05:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-44

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	399	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$462.84
				Service Control		TOTAL DE	ECTADO \$462.84

Red Social Observada:

Pautado ()

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?id=406699728699907

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/02/2024 a las 16:06:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-45

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No ·	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Pautado	299	PESOS	\$1.00	\$0.16	\$1.16	\$346.84
						TOTAL DET	ECTADO \$346.84

Red Social Observada:

Facebook (https://www.facebook.com/palomadlsp)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/reel/779872084177155

Datos de la Publicación:

Publicada el: 13/02/2024 a las 08:46:00

Identificador de la publicación:

ID-PdIS-46

Evidencia de la publicación:

[se inserta imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

	Concepto	Canti dad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Subtotal	Total
1	Reel	1	LIMIDA	\$100.00		\$116.00	\$116.00
2 P	Gorras PERSONALI ZADAS	1	UNIDA D	\$38.00	\$6.08	\$44.08	\$44.08

(...)"

Elementos de prueba presentados por la quejosa

A continuación, se enlistan los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Documental privada.

• Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la quejosa.

2. Técnicas.

- Cuarenta y siete (47) ligas electrónicas.
- Cuarenta y siete (47) capturas de pantalla.

III. Acuerdo de recepción y reencauzamiento. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) tuvo por recibido el escrito de queja, acordándose formar y registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/142/2024/COAH; y de conformidad a lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción I, en relación con los artículos 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se hizo del conocimiento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; para que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se generara por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que correspondan a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban debidamente reportados, así como si cumplían con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y

cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes correspondientes; así como emitiera en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 51 a la 55 del expediente)

- IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6454/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 56 a la 57 del expediente)
- V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).
- diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. mediante a) El INE/UTF/DRN/153/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente. (Fojas 60 a 75 del expediente)
- b) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/6783/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio mencionado. (Fojas 78 a 79 del expediente)
- VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaño Ventura.

Establecido lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5 numeral 2, 25 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO**

27

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG4/2018 E INE/CG174/2020.

SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023², este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, si existiera un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

_

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

"Artículo 30 Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

"Artículo 31. Desechamiento

- 1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:
- I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierten las siguientes condiciones:

- a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- **b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, la accionante en su escrito de queja pretende denunciar la omisión de reportar gastos derivados de supuestos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales, a efecto de promover la precandidatura de Paloma Nayeli De los Santos Pérez, presunta aspirante a la precandidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Acuña, por el partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, derivado de publicaciones en la red social de Facebook correspondientes al perfil de la presunta precandidata denunciada, Paloma Nayeli De los Santos Pérez.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- •La denuncia es presentada por Erika Dioselin Martínez Gómez por su propio derecho, en contra del partido político Morena y Paloma Nayeli De los Santos Pérez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, con la finalidad de promover la precandidatura de Paloma Nayeli De los Santos Pérez.
- •La parte denunciante alude como concepto denunciado, la omisión de reportar el informe de gastos de precampaña derivado de presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicitados en redes sociales y pautado, aportando como elementos direcciones electrónicas e imágenes relacionadas con publicaciones en el perfil de Facebook de Paloma Nayeli De los Santos Pérez.
- Derivado de lo anterior, la accionante basa su escrito de queja exclusivamente en publicaciones en redes sociales del perfil de la denunciada y con ello, pretende acreditar los hechos mencionados, consistentes en actos masivos de precampaña.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de la red social de Facebook, realizadas desde el perfil de la presunta precandidata denunciada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a monitoreo en internet y redes sociales, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- **b)** Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- d) Sitio WEB de las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados;
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica, personalizada o directa a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda incorporada en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valuar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña** o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales que realiza esta autoridad respecto de las **precandidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de precampaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de precampaña correspondiente³; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

³ Ley General de Partidos Políticos

[&]quot;Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) a) Informes de precampaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)"

Lo anterior, con el objeto de atender con expedites y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, trasparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁵, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

"(...)
En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(...)"

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias

⁴ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

⁵ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: "SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En este orden de ideas, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de precampaña son los siguientes:

	Cargo	Periodo			Fecha límite de	Notifica ción de Oficio	Respue sta a Oficios	Dictam en y Resolu	Apro bació n de la	Prese ntaci	Apro bació
Entidad		Inicio	Fin	Días de durac ión	entre ga de los infor mes	de Errores y Omisio nes	de Errores y Omisio nes	ción a la Comisi ón de Fiscaliz ación	Comi sión de Fiscal izació n	ón al Cons ejo Gener a	n del Cons ejo Gener al
Coahuil a	Presidenci as Municipale s	Martes, 9 de enero de 2024	Sábado, 17 de febrero de 2024	40	Marte s, 20 de febrer o de 2024	Viernes, 1 de marzo de 2024	Viernes, 8 de marzo de 2024	Sábado, 16 de marzo de 2024	Jueve s, 21 de marzo de 2024	Domin go, 24 de marzo de 2024	Jueve s, 28 de marzo de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si los presuntos actos masivos de precampaña que fueron publicados en redes sociales a efecto de promover la precandidatura de Paloma Nayeli De los Santos Pérez, presunta aspirante a la precandidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Acuña, por el partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de Coahuila de Zaragoza y estos fueron denunciados mediante escrito de queja que fue presentado el quince de febrero de dos mil veinticuatro; esto acontece, en una temporalidad anterior al primero de marzo de dos mil veinticuatro, que es la fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones; y por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el diecisiete de febrero del año en curso.

Ya que mediante oficio **INE/UTF/DRN/153/2024** se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se generara por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que correspondieran a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encontraban debidamente reportados, así como si cumplían con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, fueran observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de desechar el escrito de queja, derivado de que los hechos denunciados serán analizados en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción IX, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de Paloma Nayeli De los Santos Pérez, presunta precandidata a la Presidencia Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila, así como del partido político Morena, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a Erika Dioselin Martínez Gómez, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA